PUNTO DE ACUERDO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

El suscrito, en mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 9, 53, 54, fracción I, y 127, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 11, 12, fracción I y XII, 40, 41, 42, 43 y 47, fracción III y V, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este órgano de transparencia, el siguiente Punto de Acuerdo relativo a la **"UTILIZACIÓN DE LA VÍA ELECTRÓNICA DENTRO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Grupo de Trabajo	El Grupo de Trabajo de Transparencia del Consejo General Electoral.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Nacional	El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Plataforma Nacional	La Plataforma Nacional de Transparencia.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El día 07 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución General, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y sindicatos. Asimismo, se modifica la

estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: de solicitudes de acceso a la información; de gestión de medios de impugnación; de portales de obligaciones de transparencia y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

3. El 29 de abril de 2016 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual dispuso en su artículo tercero transitorio, la obligación a los sujetos obligados, entre ellos este órgano electoral, de emitir su reglamentación interna dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la Ley antes referida así como la de publicar la información aludida en dicha Ley de Transparencia.

4. El 22 de julio de 2016 el Congreso del Estado de Baja California publicó el decreto núm. 531 por el cual reformó el artículo transitorio tercero de la Ley de Transparencia, homologando el término para la publicación de la información generada por los sujetos obligados a lo que estableció el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este el 06 de noviembre de 2016.

5. El 27 de julio de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, en el cual se estableció la forma y términos en que se dará el trámite interno de las solicitudes en materia de acceso a la información.

6. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la Integración del Comité de Transparencia, el cual quedo constituido de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
C. Luis Raul Escalante Aguilar	Presidente
C. Perla Deborah Esquivel Barrón	Integrante
C. Mario Eduardo Malo Payan	Integrante
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

7. El 27 de octubre de 2016 se instaló el Comité de Transparencia del Instituto Electoral.

8. El 02 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se modificaron los artículos transitorios segundo y cuarto de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* los que inciden el plazo para que los sujetos obligados publiquen su información en los portales de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta fecha límite el 4 de mayo de 2017.

9. El 20 de febrero de 2017 se recibió el oficio núm. CCGE/II-20/2017 suscrito por el Grupo de Trabajo, por el cual en ejercicio de sus funciones recomendó al Comité de Transparencia la emisión de un acuerdo mediante el cual se optimicen los procedimientos de acceso a la información en el funcionamiento interno del Instituto Electoral.

Con base a lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

II. Que el artículo 53 de la Ley de Transparencia, así como su correlativo numeral 11 del Reglamento de Transparencia, señala que el Comité de Transparencia es el órgano interno dentro de los sujetos obligados instaurado con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponden así como el mejor funcionamiento de los procedimientos internos en esta materia.

III. Que conforme al artículo 54, fracción I, de la Ley de Transparencia, así como su símil en el artículo 12, fracción I, del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia instituir, coordinar y supervisar, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

IV. Que el artículo 127, de la Ley de Transparencia, establece que es atribución de los sujetos obligados establecer la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

V. Que los artículos 40, 41, 42, 43, y 47 del Reglamento de Transparencia, establecen la obligación del Instituto Electoral de proporcionar la información pública que genera, así como el procedimiento a seguir en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información del Instituto Electoral.

VI. Que en atención a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia, el Grupo de Trabajo recomendó a este Comité la adopción de medidas que permitan optimizar el trámite de las solicitudes de acceso a la información, manifestando:

> *Como es de su conocimiento actualmente esta Institución como sujeto obligado de transparencia, nos encontramos en una etapa intensa de trabajo, previa a la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, debemos recordar, cuenta con cuatro grandes sistemas: Solicitudes de Acceso a la Información, Portales de Obligaciones de Transparencia, Gestión de Medios de Impugnación y Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados. En ese contexto, es cuestión de meses para que la operación de dicha plataforma sea modificada y las solicitudes de acceso sean tramitadas en su totalidad vía electrónica, como ha sido explicado y solicitado en reiteradas ocasiones por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto.*

En este sentido, es importante establecer que con la reforma nacional en materia de transparencia, se unificará en un sistema nacional toda la información generada por los entes públicos, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados cumplimentaran el mandato constitucional de transparentar su función y garantizar el acceso a la información en su posesión.

Dentro de este nuevo marco normativo, todos los sujetos obligados en los distintos ámbitos del país expidieron su normatividad y han adecuado su funcionamiento interno para atender al nuevo modelo de transparencia que se estableció en el país. Cobra particular relevancia establecer que será esta Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema en el que se unificará y, a través del establecimiento de diversos lineamientos y criterios, se homogenizará la información pública de oficio, así como la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública.

En esta tesitura, en el ámbito local la Ley de Transparencia mandata a los sujetos obligados a desarrollar un procedimiento para el trámite interno a las solicitudes de acceso a la información, lo que en la especie el Instituto Electoral desarrolló en su Reglamento de Transparencia, al establecer que:

> ***ARTÍCULO 47.*** *El procedimiento a seguir en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información del Instituto Electoral es el siguiente:*
> *A) Cuando sea procedente la entrega de información:*
>
> *Fracciones I y II [...]*
>
> *III. El área administrativa del Instituto Electoral, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud,*

remitirá a la Unidad de Transparencia ***vía electrónica la información debiendo favorecer en todo momento la entrega de la información en formato de datos abiertos o editables, en caso que no se cuente con la información en dichos formatos, en el formato en la que se encuentre disponible,*** *determinando en su caso el costo del material a reproducir;*

IV. En el caso de que el Titular del área administrativa requiera la ampliación del plazo de respuesta este tendrá cinco días hábiles a partir de que recibió la solicitud de información para solicitarla prórroga al Comité de Transparencia.

V. ***Cuando se requiera la entrega de la información en una modalidad distinta a la vía electrónica,*** *la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante la disponibilidad de ésta, precisando si es el caso, el costo de reproducción y la modalidad en que será entregada, dentro de los tres días siguientes a que reciba la misma;*

Fracciones VI y VII [...]

Inciso B) [...]

En este sentido, dentro del Instituto Electoral se ha desarrollado el trámite de solicitudes de acceso a la información tanto por vía impresa así como por la vía electrónica, esto principalmente ante el desfasamiento de la Plataforma Nacional.

De tal suerte, que si bien, la implementación de esta Plataforma aun se encuentra en preparación, lo cierto es que es necesaria la prevalencia de la vía electrónica como la vía idónea para el trámite de las solicitudes de acceso a la información, ya que además de simplificar el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de acceso, permite también que se cumplan con los fines de la transparencia, al potencializar que la información sea remitida en formatos abiertos y editables, así mismo de manera completa, oportuna y accesible, sin dejar de lado el apoyo de esta vía en el ahorro de recursos materiales abonando al uso racional del gasto público al que está obligado este Instituto Electoral.

VII. Que en atención a lo antes expuesto, este Comité considera que a fin de mejorar el trámite actual de las solicitudes de acceso a la información, es preciso establecer que la vía electrónica sea utilizada para optimizar el procedimiento de dichas solicitudes.

A fin de lograr este objetivo, es preciso que se instruya a los titulares de la direcciones, coordinaciones y unidades administrativas que conforman este Instituto Electoral de la utilización de la vía electrónica para optimizar la tramitación de las solicitudes de acceso a la información hasta en tanto inicie su funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el medio idóneo la dirección institucional con la que cuenta cada titular y enlace de transparencia, a saber:

Nombre del enlace de transparencia	Área a la que pertenece el enlace de transparencia	Correo electrónico designado
Ing. Sergio Manuel Carranco Palomera	Secretaria Ejecutiva	sergio.carranco@ieebc.mx
C. Juana Rocha Nieves	Departamento de Procesos Electorales	procesos@ieebc.mx
C.P. Claudia Y. Beltrán Castro	Departamento de Administración	claudia.beltran@ieebc.mx
Lic. Andrea Alejandra Torres Muñiz	Departamento de Control Interno	controlinterno@ieebc.mx
Lic. Alejandra Vazquez Romero	Coordinación de Comunicación Social	alejandra.vazquez@ieebc.mx
Lic. Karla Pastrana Sánchez	Unidad Técnica de lo Contencioso	karla.pastrana@ieebc.mx
C. Consuelo Pacheco Ríos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento	consuelo.pacheco@ieebc.mx
Lic. Dalia Isabel Ornelas Guzmán	Coordinación Jurídica	dalia.ornelas@ieebc.mx
Lic. Africa Almaraz Arreola	Coordinación de Informática y Estadística Electoral	africa.almaraz@ieebc.mx

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a la consideración de este Comité de Transparencia, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que utilicen de manera preferente la vía electrónica en la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, así como en la remisión de información pública de oficio a la Unidad de Transparencia en los términos del Considerando SEXTO del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. En el trámite de solicitudes de acceso a la información, en los casos en que el solicitante elija otra modalidad para acceder a la información pública, se deberá atender lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Notifíquese a las Áreas Administrativas del Instituto Electoral a fin de cumplimentar lo establecido en el Considerando SÉPTIMO del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese Al Grupo de Trabajo de Transparencia de acuerdo a la recomendación realizada mediante oficio número CCGE/II-20/2017.

QUINTO. Notifíquese a los integrantes del Consejo General Electoral para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California a más tardar al día siguiente después de su aprobación por este Comité.

Dada en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LIC. LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

LREA/PDEB